



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Publico

Asunción, 21 de agosto de 2025.

DICTAMEN N° 13/2025.

VISTO: La Nota N° 187 de la Giraduría de la PRIMERA DIVISION DE INFANTERIA (1era DI), por la cual solicita la Ampliación del Monto del Contrato N° 27/2025, para la Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para Vehículos , con ID N° 459.769, resultante de la contratación Menor Cuantía Nacional N° 06/2025, suscrito con la firma **MANOS PARAGUAYA** (De Araceli Monserrat Ortigoza Cáceres), en fecha 15 de abril del 2025, por un monto de Gs. Gs **113.330.000** (Guaraníes ciento trece millones trescientos treinta mil) monto del Contrato N° 27/2025 (lote 13)- ID N° 459.769 por un **monto de ampliación máximo de Gs.3.979.361 (guaraníes tres millones novecientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y un)**, equivalente dentro del promedio establecido del **20%** (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.* -----

Que, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se*





EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Comité de Suministro Público

llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.”-

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título VIII - Modificación de Contratos, Capítulo I - Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados, Sección I – **Generalidades, Artículo N° 177** Dictamen técnico y legal- **Artículo N° 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto**, Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.-----

Que, conforme al Dictamen Técnico del **Administrador de Contrato** de la Unidad requirente, la presente solicitud pretende satisfacer la necesidad para cumplir con los pedidos solicitados que surgieron a raíz de trabajos no previstos anteriormente, además de la alta demanda el uso de vehículos con piezas defectuosas o desgastadas representa un riesgo para el personal militar y para las operaciones en general. La reposición de repuestos garantiza condiciones mínimas de seguridad y eficiencia mecánica, cabe destacar que el parque automotor del Comando del Ejército es utilizado en tareas militares, como también en apoyo a comunidades en situaciones de emergencia evacuaciones transporte de víveres y misiones humanitarias, la reparación oportuna de los vehículos mediante el suministro adecuado de repuesto permite extender su vida útil reducir costos operativos y evitar gastos mayores derivadas de fallas críticas o reemplazo completos.

Que, el Comité de Suministro Público del CF N° 2, conforme al análisis de lo solicitado y las normativas vigentes invocadas, no encuentra impedimento legal para la prosecución de lo peticionado.

Es mi Dictamen.



DIGNO DAMIÁN GONZÁLEZ DAMECQ
Tte Int. Miembro Titular - CSP